

la moción que en este momento ha puesto V. E. en votación, debo dejar constancia también de que en la época que me ha cabido el honor de estar al frente de las finanzas, no han aumentado en un solo centavo las deudas fiscales; y que, por consiguiente, las cosas que aquí se dicen no me tocan.

El señor Presidente.—Ha sido aprobada la autorización por 79 votos contra 1.

Se levanta la sesión.

Eran las 7 h. 45 m. p. m.

Por la Redacción.—

L. E. Gadea.

47^a sesión del Jueves 17 de Octubre
de 1912.

PRESIDIDA POR EL H. SEÑOR SALAZAR
OYARZÁBAL

SUMARIO.—Orden del día.—Se aprueba la propuesta del Ejecutivo para ascender á la clase de coronel efectivo de caballería de ejército, al teniente coronel don Ricardo Sevilla.—Se acuerda mandar á comisión la moción del H. señor Grau sobre intangibilidad del efectivo y de la escala de sueldos del ejército.—Se da principio á la discusión del proyecto sobre denuncio de escoriales, relaves y desmontes de minas.—Discursos de los honorables señores Larrañaga, Fariña, Químpere y Solf y Muro.—Discurso del señor Ministro de Fomento.

Abierta la sesión á las 5 h. 20 m. p. m., con asistencia de los honorables señores: Rey, Raygada, Lora y Quiñones, Alba, Alvizuri, Añaños, Apaza Rodríguez, Arias Echenique, Barreda, Basadre, Belón, Cacho Gálvez, Carbajal, Carbajal Loayza, Carreño, Carrillo, Castañeda, Castillo, Castro (don Felipe S.), Criado y Tejada, Changanaquí, Fariña, Flores, Franco, Fuentes, García Irigoyen (don David), García Irigoyen (don Pedro), Geldres, Gianoli, González Orbegoso, Grau, Huaco, Huamán de los Heros, Lama, Larrañaga, Larrauri, La Torre (don Antonio), La Torre (don Juan Manuel), Luna (don Luis F.), Luna y Llamas, Macedo, Miranda (don Demetrio), Miró Quesada (don Antonio), Nadal, Navarro, Ocampo, Orbegoso, Osores, Pacheco Vargas, Parodi, Pastor, Peña Murrieta, Pérez Palma, Pinillos Hoyle, Pinzás, Químpere, Revilla, Ruiz de Castilla, Santos, Solar (don Salvador G.), Solf y Muro, Sosa, Swayne, Sisniegas, Torres Balcázar, Tudela, Urquieta, Vega, Vidal y Villagarcía, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Honorables señores que faltaron á la

lista: Aza, Balta, Barrios, Dunstan, East, Idiáquez, Irigoyen, Irigoyen Canseco, Jiménez, Leguía, Luna (don Ezequiel), Manzanilla, Martinelli, Menéndez Montoya, Mujica y Carassa [don Manuel], Miranda (don Juan José), Olivera, Pastor, Peña y Costas, Pereira, Ráez, Ramírez, Ríos, Rivero, Samanéz Ocampo, Sayán y Palacios, Sousa, San Martín, Salomón, Velazco, y Villarán; y con licencia, los honorables señores: Rubio, Carmona, Castro (don Manuel M.), Espantoso, Gamboa Rivas, Letona, Mac-Lean y Rodríguez.

Se dió cuenta de los documentos siguientes:

OFICIOS

Del señor Ministro de Justicia, trascibiendo un oficio de la Corte Superior de La Libertad, en que se manifiesta que se ha mandado instaurar el juicio respectivo acerca de los sucesos acaecidos en las huelgas del valle de Chicama y Santa Catalina.

Del mismo, trascibiendo una nota del Presidente de la Corte Superior de Puno, relativa á mantener la actual situación judicial en la región del Madre de Dios, mientras la Corte Suprema formule el proyecto sobre administración de justicia en esa región.

Del mismo, manifestando que ha pedido informe á la Corte Superior de Arequipa, sobre el estado de los juicios seguidos en Huarás contra Olegario Toledo y su cómplice Isidro Simeón.

Con conocimiento de los honorables señores Miró Quesada [don Luis], Torres Balcázar y Macedo, respectivamente, se mandaron archivar.

Del señor Ministro de Hacienda, rubricado por S. E. el Jefe del Estado, remitiendo un proyecto que modifica la partida 267 de la tarifa de derechos específicos.

Dispensada del trámite de comisión á pedido del H. señor Revilla, pasó á la orden del día.

Del señor Ministro de Guerra, acompañando los cuadros en que constan los clubs de tiro reconocidos oficialmente durante los gobiernos de los señores Pardo y Leguía, con especificación del número de tiradores de cada uno, fusiles y cartuchos que se les suministró en cada año, y útiles de instrucción y subvenciones que obtuvieron.

Con conocimiento del H. señor Franco se mandó archivar, ordenándose su publicación á solicitud de su señoría honorable.

Del Excmo. señor Presidente del Senado, remitiendo, para su revisión, el proyecto que concede un premio pecuniario de Lp. 200 á doña María Salas de Ortiz é hijas.

Se remitió á la Comisión de Premios. De los señores Secretarios del Senado, avisando que esa H. Cámara ha designado el viernes 18 del presente, á las 5 p. m., para celebrar la sesión de Congreso á que ha sido invitada con el objeto de elegir vocal de la Excmo. Corte Suprema de Justicia.

Se mandó tener presente y archivar.

PROPOSICIONES

De los honorables señores Sayan Palacios, Urquieta, Fuentes, Osores y Lama, autorizando al Ejecutivo para organizar una compañía de crédito territorial, denominada Banco Agrícola del Perú, que se encargará de realizar todas las operaciones que favorezcan, en las mejores condiciones posibles, el fomento de la agricultura nacional.

Admitida á debate y dispensada del trámite de comisión, pasó á la orden del día.

Del H. señor Sosa, votando el Presupuesto General de la República Lp. 330 para dotar de agua potable al pueblo de Huamalies de la provincia de Jauja.

Aceptada á discusión y dispensada del trámite de comisión á solicitud de su autor, pasó á la orden del día.

DICTAMENES

Seis, de la Comisión de Redacción, en los siguientes asuntos:

Premio pecuniario á don José Antonio Felices;

Partida para el haber de los médicos titulares de Tacna y Tarapacá;

Creación de las plazas de amanuense y escribano para la Excmo. Corte Superior de Ancasch;

Exoneración de derechos á un gabinete de Sicología experimental para la Universidad del Cuzco;

Partida para subvenir á la beneficencia de Abancay; y

Creación de la provincia de Ambo en el departamento de Huánuco.

Cinco, de la Comisión Principal de Presupuesto en los asuntos que á continuación se expresan:

Aumento de haber á los amanuenses de la Excmo. Corte Suprema de Justicia;

Partida para aumentar la biblioteca y realizar mejoras en el local de la Sociedad Unión Fernandina;

Partida para establecimiento en esta capital de una academia destinada á la enseñanza de la música;

Partida para la refección de la cárcel de Calca; y

Partida para la construcción de una cárcel en Cailloma.

Dos de la Auxiliar de Justicia, en las

solicitudes de indulto de los reos Alberto Otiniano Agustín Costa.

De la de Premios, en la solicitud de don Nicanor Flores sobre premio pecuniario.

De la Principal de Hacienda, en el proyecto sobre implantación de los servicios de agua y desague en las provincias de Chiclayo y Lambayeque.

De la misma, en el proyecto sobre autorización á la Sociedad de Beneficencia de Arequipa, para la venta del terreno en que se ha edificado el hospital Goyeneche.

Passaron á la orden del día.

De la de Demarcación Territorial, en el proyecto que eleva á la categoría de villa, los pueblos de Accha y Colcha de la provincia de Paruro.

De la Auxiliar de Guerra, en la solicitud de don Eulogio Carlín sobre reinscripción en el escalafón general del ejército.

De la misma, en la de don Manuel Santiago Copiba, sobre reconocimiento de servicios.

De la de Marina, en la de don Juan Manuel Ontaneda, con igual objeto que la anterior.

Quedaron en mesa.

SOLICITUD

De don Samuel B. Angulo sobre tramitación de su expediente, ofreciendo en venta unos folletos.

Se remitió á la Comisión de Memoriales.

PEDIDOS

El señor Presidente.—Se va á pasar á la orden del día.

El señor Arias Echenique.—Excmo. señor: en la sesión de ayer se presentó un telegrama á la mesa por el H. señor diputado por Arequipa, el distinguido señor Urquieta, referente á una queja presentada por un señor Frisancho en contra del Subprefecto de la provincia de Azángaro que tengo el honor de representar.

Respecto de este asunto, yo puedo asegurar á V. E. que el señor Frisancho hace sólo 30 días, más ó menos, que está en la capital, de la provincia de Azángaro, á donde ha ido con motivo de su profesión, así es, pues, que no se le puede considerar como vecino de esa localidad.

Refiriéndome á la acusación, puedo manifestar que muy distinguidos vecinos de la provincia de Azángaro me escriben dándome las mejores informaciones en favor de subprefecto de esa provincia, y aún me agregan que este señor tiene los más simpáticos propósitos referentes á obras públicas, que se

preocupa de la refacción de caminos, y que su actuación es correcta.

Por tanto, Excmo. señor, pido que estas indicaciones pasen á conocimiento del señor Ministro de Gobierno para que las tome en debida cuenta.

El señor Presidente.—¿S. S^o desea el acuerdo de la H. Cámara?

El señor Arias Echenique.—Sí, Ex. celentísimo señor.

(Acordado).

El señor Sayán y Palacios.—Excmo. señor: Se ha dado cuenta en el despacho, del dictamen de la Comisión principal de Gobierno recaído en el expediente venido en revisión para que se amplie á los militares la ley N° 963. Ese dictamen ha pasado á la orden del día. Ruego á V. E. que consulte á la H. Cámara si acuerda discutir preferentemente este importante asunto, pues los militares á quienes se ha comprendido en esa ley ampliatoria están hoy en una situación verdaderamente grave y difícil.

El señor Presidente.—Los señores que acurden dar preferencia en el debate al proyecto á que se refiere el H. señor Sayán y Palacios, se servirán manifestarlo.

(Acordado).

El señor Nadal.—Excmo. señor: En virtud de la ley de instrucción primaria número 172, percibe la municipalidad de Urubamba la cantidad de 52 £. anuales por reintegro del mojonazgo, á razón del 50 % del ingreso de dicho ramo que cobra la Compañía Nacional de Recaudación. Según la ley, deberían hacerse las entregas mensualmente; pero no sucede así, Excmo. señor, puesto que se hace la entrega á fin de cada año. No es esto lo peor, sino que para poder conseguir este servicio la municipalidad de Urubamba tiene necesidad de agotar todos sus esfuerzos ante las autoridades departamentales primero, después en la dirección de instrucción del Ministerio, y finalmente en esta Cámara por medio de su representante. Tal irregularidad obedece á la circunstancia de que la partida destinada á ese servicio se encuentra englobada en el presupuesto; por lo que aquel consejo no puede atender sus servicios locales ni tampoco puede realizar las obras que tiene propuestas.

Pido, pues, á V. E. se sirva ordenar se pase un oficio al señor Ministro de Justicia, á fin de que ordene inmediatamente que se entreguen al consejo de Urubamba las 52 £. que le adeudan por este año, y de que se sirva disponer lo conveniente para que esa partida figure en detalle en el presupuesto y no sufra perjuicio, no sólo en la provincia de Urubamba, sino las demás que se encuentran en análogas circunstancias.

El señor Presidente.—Se pasará e oficio, H. señor.

El señor Torres Baleazar.—Excmo señor: Con el acuerdo unánime de la H. Cámara, se aprobó en la primera legislatura extraordinaria del año pasado una moción que presenté con el objeto de recomendar al Gobierno la permanencia de la partida número 15 del pliego extraordinario de Fomento. Esta partida se refiere á un camino que debe comenzar en la rivera izquierda del Madre de Dios y terminar en el Acre. Vistas las observaciones que hace referentes á este camino, la H. Cámara acordó indicar al Gobierno la necesidad de la permanencia de dicha partida.

Es necesario reiterar oficio en este asunto al Gobierno, porque se trata de un camino verdaderamente extratérjico.

Parte de la orilla izquierda del Madre de Dios frente á puerto Maldonado, recorre toda la frontera SE. con Bolivia, y va á morir en el Yaverija, precisamente en el ángulo donde voltean la frontera boliviana y la brasileña. La circunstancia de atravesar este camino tres ó cuatro ríos que se explotan actualmente y que son muy ricos en caucho, hacen que los productos puedan sacarse por él y evitarse lo que pasa ahora, es decir, que se traigan por la región del sur.

Por otra parte, este camino da facilidades á la comisaría del Madre de Dios para hacer más activa y más energética su acción, impidiendo que los bolivianos penetren á esa zona como ocurre en la actualidad; y si se tiene en consideración que frente á la frontera Perú-boliviana existe otro camino como de 300 kilómetros de extensión á todo lo largo, construido por la casa Suárez y que sirve á los vecinos para todas sus operaciones, se verá que es indispensable sostener la partida para la construcción á que me refiero.

El camino segun informe que corre en el Ministerio de Relaciones Exteriores, está avanzado casi en su tercera parte de manera que, aplicando la partida este año, es casi seguro que se pueda obtener su conclusión.

Yo solicito de la H. Cámara que, reiterando su acuerdo, se dirija oficio á los señores Ministros de Relaciones Exteriores y de Fomento, pidiéndoles la permanencia de esta partida por tratarse de una obra que es de necesidad nacional.

(Realizada la consulta, la H. Cámara acordó pasar el oficio).

El señor Franco.—Excmo. señor: Se encuentra á la orden del día un proyecto de redacción venido del H. Senado para el sostenimiento, en Europa, de seis jóvenes peruanos que se dediquen

al estudio de aereo-navegación. Ruego á V. E. se sirva ponerlo en debate.

El señor Presidente.—Se tendrá en cuenta la recomendación de S. S^a.

El señor Luna (L. F.).—Excmo. señor: Hace dos sesiones que formulé un pedido para que la H. Cámara realizara algunas sesiones matinales con el objeto de resolver asuntos locales de alta importancia, en los que probablemente tienen interés todos los representantes, y retiré mi pedido aceptando que se realizaran las sesiones á las 4 de la tarde, modificación propuesta por el H. señor Urquieta. Desgraciadamente no se ha llevado á cabo esta medida. Por tal motivo deseo que se sirva V. E. tomar el acuerdo de la H. Cámara para que resuelva, en vista de lo que ocurre, que haya sesiones matinales.

El señor Presidente.—En realidad hay por resolver varios asuntos locales de cierta importancia, y en el mismo caso se encuentran muchos otros asuntos particulares; de manera que voy á consultar el pedido del H. señor Luna, á fin de que la H. Cámara acuerde lo conveniente.

El señor Grau.—Excmo. señor: En las dos últimas legislaturas, por más disposiciones que se dictaron para celebrar sesiones en la mañana, en la práctica resultaron ineficaces, porque jamás hubo número suficiente para constituir quórum. Se pasaron esquelas especiales, se habló uno á uno á los señores representantes, y con ninguno de estos temperamentos se logró reunir número en las legislaturas de 1910 y 1911; y seguramente que en la actualidad ocurriría lo mismo. Lo que sí creo que podía lograrse, es la concurrencia de los representantes á las 4 de la tarde, dictando algunas medidas reglamentarias.

El señor Presidente.—Voy á consultar el pedido formulado por el H. señor Luna, relativo á que se celebren sesiones matinales para ocuparse de asuntos locales y particulares.

(Consulta).

El señor Presidente.—Ha sido rechazado el pedido.

El señor Luna (L. F.).—Que conste que mi moción ha estado sustentada por muy pocos votos.

El señor Presidente.—Constará, H. señor.

El señor Urquieta.—Este telegrama, firmado por el Presidente del partido Liberal en Camaná, acusa de mal comportamiento al Subprefecto de esa provincia. Solicito se le remita al señor Ministro del ramo, para que llame al orden á esa mala autoridad.

Además, tengo que decir que la Municipalidad actua de Arequipa se cons-

tituyó sobre la base de una falsificación escandalosa del registro cívico. Esta falsificación fué denunciada oportunamente ante el Poder Judicial; pero el proceso no ha avanzado de una manera sensible, á pesar de haber trascorrido desde la fecha de la denuncia muchos meses. Solicito se oficie al señor Ministro de Justicia, para que investigue de la Corte de Arequipa el estado de ese proceso y recomiende eficazmente su aceleración.

El señor Presidente.—Se pasarán, H. señor, los oficios solicitados por SS^a.

El señor Lora y Quiñones.—Habiéndose vencido con exceso el permiso otorgado al H. señor Gamboa Rivas, pido á V. E. se sirva consultar á la H. Cámara si llama al suplente.

El señor Presidente.—Los HH. señores que acuerden llamar al suplente por la provincia de Quispicanchi se servirán manifestarlo, poniéndose de pie.

(Acordado).

El señor Castro [don Felipe].—Excelentísimo señor: Hace dos ó tres años que se ha suprimido en la capital del distrito de Santa Rosa, de la provincia que represento, la escuela de niñas. La razón que determinó esa supresión fué la de la escasa concurrencia de alumnas á ese establecimiento; pero esa falta de concurrencia resultaba de que la preceptora no reunía las condiciones convenientes para el buen desempeño de su cargo; fue por esto que se estableció un colegio particular, á donde todos los vecinos respetables mandaban á educar á sus hijas. Respecto a las niñas de los vecinos humildes de la población, éstos no las mandaban, porque las autoridades no los requerían como ordena la ley. Ahora se ha suprimido la escuela particular donde se educaban las niñas, y resulta que no tienen donde aprender siquiera la instrucción primaria la mayor parte de las niñas de ese distrito. En consecuencia, sochito de V. E. se sirva mandar que se pase un oficio al señor Ministro de Justicia, recomendándole que se digne hacer reinstalar la mencionada escuela.

El señor Presidente.—Los señores que acuerden oficiar al señor Ministro de Instrucción como lo solicita el honorable señor Castro, se servirán manifestarlo.

[Acordado].

El señor Pacheco Vargas.—Excmo. señor: La municipalidad del Cercado de Puno ha nacido bajo el imperio de la mas franca imposición, tanto, que se sigue un expediente bastante voluminoso y que pende ante el Ministerio de Gobierno. Suplicaría á V. E. que, con venia de la Cámara, se sirviese recor-

mendar que se diera preferente despacho á este asunto.

El señor Presidente.—Los señores que acuerden que se oficie al Ministerio de Gobierno como lo solicita el H. señor Pacheco Vargas, se servirán manifestarlo.

(Acordado).

El señor Presidente.—Estando para terminar la legislatura actual y vacando un tercio de representantes, propongo á la consideración de la Cámara á los señores Jiménez, Salomón y Barreda para formar la Comisión de Computo. Los señores que acepten esta proposición se servirán manifestarlo.

(Acordado).

ORDEN DEL DIA

El señor Presidente.—Mientras viene el señor Ministro de Fomento para discutir el proyecto relativo á relaves y desmontes, se va á votar el ascenso á coronel efectivo del teniente coronel Ricardo Sevilla.

El señor Grau.—Excmo. señor: Despues de votarse el ascenso, suplico á V. E. que se proceda á discutir la moción que he presentado.

El señor Presidente.—Así se hará H. señor. Una vez que se haya votado el ascenso que quedó pendiente en sesión anterior, se pondrán al voto, por su orden, las mociones presentadas.

El señor Secretario leyó:
Ministerio de Guerra y Marina.

Lima, 21 de Setiembre de 1912.

Señores Secretarios de la H. Cámara de Diputados.

Con acuerdo de S. E. el Presidente de la República, y en conformidad con la prescripción contenida en el inciso 31 del artículo 59 de la Constitución del Estado, tengo el agrado de proponer para el ascenso á Coronel efectivo de Caballería de Ejército, al Teniente Coronel de esta arma don Ricardo Sevilla.

Con tal motivo, acompaña al presente copias certificas del cuadro de mérito y de la información producida ante el Estado Mayor General, como lo estatuye el artículo 10 de la ley de ascensos de 22 de Noviembre de 1901; igualmente que los antecedentes del jefe propuesto, en los cuales consta la antigüedad y servicios que tiene prestados al país.

El Supremo Gobierno confía en que las HH. Cámaras Legislativas, le otorgarán la aprobación respectiva á esta propuesta.

Dios guarde á UU. SS. HH.

Juan Manuel de La Torre.

Rubricado al margen por S. E. el Presidente de la Republica.

Comisión Principal de Guerra de la H. Cámara de Diputados.

Señor:

Ha pasado á dictamen de vuestra Comisión Principal de Guerra, la propuesta del Poder Ejecutivo para ascender á la clase de Coronel Efectivo de Caballería de Ejército, al Teniente Coronel de la misma arma, don Ricardo Sevilla.

La libreta de servicios del Jefe propuesto, que obra entre sus antecedentes, comprueba que principió su carrera militar el 12 de Febrero de 1880, invistiendo la clase de Alférez, habiendo obtenido sus ascensos por escala gradual, hasta la que inviste desde el año de 1904: que hizo la campaña Nacional contra Chile, asistiendo á las batallas de San Juan y Miraflores y al combate de Herbay; que entre las diversas colocaciones que ha servido merecen especial atención, los cargos de Comandante del Escuadrón N° 9, que ejerció por más de 7 años, y el de Juez Instructor de la Zona de Junín.

Ahora bien, si se tiene en cuenta que los certificados que obran al pie de la referida libreta, expedidos por el Coronel La Combe y los Generales Varela y Pizarro, acreditan sus excelentes dotes para campaña, así como sus buenas aptitudes para el Comando, no cabe duda de que el indicado Jefe, que cuenta con más de 30 años de servicios naturales y 20 de efectivos prestados á la Nación, reúne los requisitos indispensables para su ascenso, mucho más si se tiene en cuenta que, en conformidad con el artículo 10 de la ley de ascensos, se ha producido la respectiva información ante el Estado Mayor General del Ejército, y se encuentra inscrito en el cuadro de mérito bajo el N° 3.

Por estas consideraciones, la Comisión se pronuncia en favor de la referida propuesta, proponiéndoos el siguiente proyecto de resolución legislativa.

Excmo. señor:

El Congreso, atendiendo á los merecimientos y aptitudes del Teniente Coronel de Caballería de Ejército don Ricardo Sevilla, ha resuelto aprobar la propuesta que V. E. hace en su favor para ascenderlo á la clase de Coronel Efectivo de su arma.

Lo comunicamos á V. E. &

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 16 de Setiembre de 1912.

Kaiel Grau.—José M. Irigoyen.—A. Luna y Llamas.—Marcial Pastor.

El señor Presidente.—Los HH. señores que aprueben el ascenso á Coronel efectivo, del Teniente Coronel Ricardo Sevilla, lo harán por medio de una ba-

lota blanca, y los que estén en contra por una balota negra.

(Votación).

Aprobado por 64 balotas blancas contra 7 negras.

El señor Presidente.—Se va á poner en debate la moción presentada ayer sobre rebaja de las dietas á los HH. representantes.

El señor Secretario leyó:

Redúzcase en Lp. 40,000 la partida correspondiente del pliego legislativo, rebajando para esto los emolumentos de los Representantes á Lp. 150 por Congreso ordinario, y Lp. 75 por cada extraordinario.

Lima, 15 de Octubre de 1912.

(Firmado).—*Aurelio Sousa.—Francisco Túnela.—Salvador G. del Solar.—Mario Sosa.—Víctor Manuel Santos.—Felipe S. Castro.*

El señor Presidente.—Los HH. señores que dispensen el trámite de comisión se servirán manifestarlo.

(Desechado).

A la Comisión Principal de Presupuesto.

El señor Presidente.—Está en debate la moción del H. señor Grau sobre efectivo y sueldos del ejército.

El señor Secretario leyó:

Permanecerán intangibles tanto el efectivo de las fuerzas del ejército existentes en la actualidad, como la escala de sueldos vigente.

El señor Presidente.—Los señores que la admitan á debate se servirán manifestarlo, poniéndose de pie.

(Acordado).

El señor Grau.—Pido, Exmo. señor, que se dispense del trámite de comisión, y pido la palabra.

El señor Presidente.—Los señores que dispensen el trámite de comisión, se servirán manifestarlo.

(Desechado).

El señor Grau.—Exmo. señor: Positivamente sé, porque es un rumor público, que el efectivo actual de nuestro ejército de siete mil hombres se va á reducir á cuatro mil: reducción que significa echar abajo la más sabia medida militar que se ha establecido en el Perú en los últimos tiempos. Esta reducción significa que desaparezcan las regiones militares. La razón es sencillísima: son cinco regiones las que existen en la actualidad; cada una necesita un mínimo de dos mil hombres, porque como se sabe, cada región debe contar con esos elementos suficientes que constituyen en el ejército lo que se llama una división, es decir: infantería, caballería, artillería, cuerpo de zapadores, ingenieros militares, sanidad militar,

Reducido á cuatro mil hombres el efectivo, no podrían constituirse sino dos regiones, nada más, y el daño que se hiciera á la República sería irreparable; sería por lo menos retroceder diez años en nuestro desarrollo militar. Un error profundo, un error que todos tuviéramos que lamentar, sería por eso, excelente señor, el que quedara reducido á cuatro mil hombres el efectivo de nuestro ejército.

Nuestra figuración hoy en América, Exmo. señor, se debe principalmente á nuestro ejército permanente; se debe de una manera especial á la importancia que tiene nuestra actual organización militar. ¿Qué significan siete mil hombres como efectivo de nuestro ejército? Significan treinta mil hombres en un momento dado; treinta mil hombres perfectamente organizados; treinta mil hombres que pueden, en el primer momento, contener á cualquiera de nuestros enemigos. [Aplausos].

¿Podíamos nosotros conformarnos con que se redujera nuestro ejército á cuatro mil hombres cuando los peligros internacionales por algunas fronteras son reales y evidentes? Al menos por mi parte, quiero que no caiga tal responsabilidad sobre mí; por eso declaro desde este instante, á la faz de la representación nacional, los peligros que representaría el rechazar esta moción.

Ventajas de todo orden tiene nuestro mayor efectivo. Es el mejor medio de civilizar á nuestros analfabetos indios. Siete mil hombres de efectivo significa arrancar de la ignorancia á un número considerable de seres que hoy se encuentran completamente perdidos para el país, viviendo allá en la sierra y dedicados exclusivamente á su sostenimiento personal; porque todos los representantes del Perú, principalmente los de la sierra, saben que el indio se contenta solamente con sembrar lo que le es necesario para asegurar el estricto sustento, y que una vez que consigue esto, no hay fuerza, no hay autoridad, no hay medio posible de conseguir que vaya á trabajar. El servicio militar obligatorio lo arranca, es cierto, de sus cabañas, pero por ministerio de la ley: ley sabrá cuando es bien ejecutada, cuando se cumple con toda honradez. Al disminuir el efectivo, se reduce, pues, en 50% esa instrucción que da el cuartel y que es irreemplazable.

Estos, Exmo. señor, son dos de los mil argumentos que se podrían aducir en favor de la moción, los argumentos capitales podremos calificarlos así:

¿Y es posible que vayamos á mandar á comisión esta adición, mandarla á comisión, que significa en realidad el rechazo? ¿Qué razón tendríamos que a-

legar para que fuera al estudio de una comisión, cuando ayer hemos visto, sorprendidos, el caso único en la historia del parlamento del Perú y de los parlamentos de todo el mundo, de que un empréstito, minutos después de presentado, pasó sin estudio de comisión de ninguna clase, sin llamada de ministro alguno que explique su alcance y el fin á que se va á dedicar? ¿Habrá una razón seria y efectiva para que mi adición pasara á comisión cuando ayer hemos procedido con esa precipitación de que tendremos que arrepentirnos pronto y que ojalá jamás se invoque como precedente en la historia y prácticas de nuestro parlamento? ¿Podremos consentir que vaya á comisión esta adición cuando hoy acaba de presentarse un proyecto importante, creando un banco agrícola, al que se le ha dispensado del trámite de comisión; y cuando allí en el despacho se han presentado varios proyectos y á todos se les ha dispensado del mismo trámite, no obstante la importancia de ellos y la gravedad que encierran? Preferible es, Excmo. señor, ir trancamente al rechazo, pero no recurrir al subterfugio de una comisión, que es una moratoria peligrosa en estos momentos y que diría muy mal de la seriedad del parlamento del Perú.

Prefiero, Excmo. señor, y conmigo prefieren todos los que piensan franca y rectamente, que se le dispense del trámite de comisión y que se rechace en seguida la moción; pero que de ninguna manera vaya sarcásticamente á ser estudiada por una comisión que nunca presentará su dictámen, porque no llegará el momento de hacer efectiva la disposición reglamentaria referente al plazo para ese estudio, desde que dentro de ocho días más clausuraremos nuestras sesiones.

Por estas consideraciones, Excmo. señor, creo que la Cámara debe aceptar la adición que he presentado y debe impedir que vaya á estudio de una comisión. Si cree que es inconveniente, que la rechace, para no mantener esa expectativa en nuestro ejército.

El señor Urquieta.—Excmo. señor: Ha hecho muy bien el honorable señor Grau en sostener con su acostumbrada vehemencia, sus convicciones y sus creencias respecto á la necesidad de mantener ejército en el pie de fuerza en que se encuentra actualmente; pero ha hecho muy mal en fundamentar sus razonamientos sobre rumores callejeros de índole exclusivamente chismográfica y calumniosa.....

El señor Grau (interrumpiendo).—Ojalá no se realice!

El señor Urquieta (continuando).—Ya el honorable señor ministro de ha-

cienda ha declarado aquí terminantemente, en nombre del Supremo Gobierno, que éste no piensa rebajar el pie de fuerza actual de nuestro ejército; que éste se mantendrá tal como se encuentra; por consiguiente, todas las chismografías esparcidas alrededor de esta falsa especie son netamente calumniosas. En consecuencia, yo no encuentro inconveniente en que la Cámara vote la dispensa de trámite que exige S. S^a.

Y respecto de los reproches que indilga hacia la Cámara, por lo que él llama la precipitación de ésta, en votar sin trámite de comisión el empréstito de Lp. 300,000 solicitado por el Supremo Gobierno, debería ser un poquito más lógico el honorable señor Grau y reparar en que, justamente, gracias á este empréstito podrá pagarse lo que se le debe al ejército.....

El señor Grau [interrumpiendo].—Ese es el pretexto tonto.

El señor Urquieta (continuando).—Pues sólo en ese pliego el Gobierno que ha concluído, deja un déficit de S. 800,000. [Aplausos].

Es natural que un Gobierno que se inicia, y que va á levantar edificio de organización nueva sobre ruinas y todo, trate de atender á las necesidades más premiosas con la autorización que ha solicitado, pues, por decirlo así, ha encontrado el comedor vacío y los platos boca abajo. (Aplausos prolongados).

El señor Presidente.—Se va á consultar la dispensa del trámite de comisión.....

El señor Miró Quesada (don Antonio).—Pido la palabra.

El señor Presidente.—El honorable señor Miró Quesada puede hacer uso de la palabra; y con lo que exponga S. S^a, consultaré á la Cámara.

El señor Miró Quesada (don Antonio).—Excmo. señor: Yo voté á favor de que se admitiera á debate la adición presentada por el honorable diputado por Cotabambas, porque he considerado que se trata de un asunto de importancia que debe ser estudiado por el Congreso; pero siento no acompañarlo en su pedido para que se dispense de trámite esa adición, porque los argumentos de S. S^a para fundar tal pedido están revelando que se trata de una cuestión compleja, que no sería prudente resolver sin estudio meditado y técnico de la materia. Me parece conveniente oír al Gobierno sobre este particular. Por lo mismo que el honorable señor Urquieta acaba de manifestar que las opiniones del Ejecutivo son conocidas en este asunto, nada se perdería con que estas opiniones fueran manifestadas á la Cámara en una forma

oficial, una vez que se tratara del debate de esta adición.

Se sabe perfectamente cómo se ha inflado el Ejército en el Perú y cuáles fueron los móviles políticos para ese inflamiento que no ha sido sancionado por ley alguna, y por tanto no sé hasta qué punto convendría que á título de una simple adición viniéramos á refrendar, á dar valor legal á un estado de cosas que es completamente irregular. Es claro que en el aumento del ejército es algo que halaga el patriotismo; todos estamos muy satisfechos con que el ejército crezca, y, ojalá pudiera mantenerse ejército permanente de algunos cientos de miles de hombres; pero es preciso también, que el sentimiento patriótico no nos lleve en este camino demasiado lejos, para que no dos encontremos más tarde en situación tan angustiosa como en la que hoy nos hallamos. Nada se adelanta conforzar las cosas, con crear ejércitos permanentes que en pie de paz significan la ruina económica del país, si más tarde hemos de estar en situación de ir á la bancarrota ó de levantar empréstitos para sostener esos ejércitos. Por tanto, me parece oportuno que no se dispense del trámite de comisión á la adición del honorable señor Grau: que vaya á comisión, que sea estudiado, que se conozca el pensamiento del Ejecutivo, y que se proceda en seguida.

Respecto de la escala de sueldos, si me pronuncio abiertamente en el sentido de que esos sueldos no sean tocados; y ésta es la opinión que el Gobierno tiene sobre el particular, según he podido entender por las declaraciones del señor Ministro de Hacienda.

Ahora, el honorable señor Grau, ha tocado un punto que me parece indispensable tocar también: éste es el relativo á la dispensa de trámites otorgada por la Cámara al proyecto del Ejecutivo para un empréstito en cuenta corriente. Su señoría se alarma de que semejante cosa se haya hecho; pero su señoría ha debido recordar que es la primera vez, en los últimos tiempos, que el Poder Ejecutivo solicita permiso del Congreso para lo que el gobierno ha hecho antes, ilegalmente, sin solicitar esa autorización. Debemos recordar que en el anterior período, el Ejecutivo tuvo á bien tomar dinero en cuenta corriente de los bancos á espaldas del congreso, no obstante de que las cámaras estaban reunidas; de manera que el acto del gobierno hoy, manifiesta respeto por las prerrogativas y fueros del parlamento, porque acude á pedirle el préstamo que necesita hacer. Y no encuentro razón tampoco para, que en la situación aflictiva que atraviesa el

país, cuando el gobierno acude á las cámaras solicitando un préstamo, para atender á necesidades de la urgencia de que nos ha hablado el honorable señor Urquieta, quien nos ha dicho que había una deuda de 80,000 libras en el ramo de guerra, la H. Cámara no se apresure á dar esa autorización.

Por lo expuesto, estoy en contra de la dispensa del trámite de comisión á la adición presentada por el honorable señor Grau. (Aplausos).

[Hecha la consulta, no se accedió á la dispensa del trámite de comisión, pasando el asunto á la Comisión Principal de Presupuesto].

El señor Grau.—Me explico que el honorable señor Urquieta y los honrables señores que han sido opositores del gobierno pasado, voten en contra; pero no consiento, no concibo que la mayoría nos estemos dejando ultrajar diariamente, y que nosotros, que hemos sido colaboradores del Gobierno del señor Leguía, estemos soportando las injurias de nuestros titulados aliados. Cada ultraje de esos viene á..... No encuentro la palabra, Excmo. señor: es como un latigazo que se nos lanzara al rostro. En ellos está, pues, la consecuencia de que se opongan á que esta adición vaya al estudio de una comisión, porque invocan al gobierno anterior, calificándole como lo califican; ¡nosotros! ¡los que hemos colaborado en ese gobierno! ¿vamos á tolerar impasibles, tantos ultrajes? No, Excmo. señor. Lo que es por mí, estoy resuelto á no tolerarlo; y por mi parte, pues, procederé con entera independencia en adelante. No es posible que todos los días estemos contemplando este espectáculo. ¿No tenemos vergüenza en la cara?

Por estas razones, y pidiendo que consten en el acta mis palabras, voy á adherirme al pedido del honorable señor Miró Quesada, en el sentido de que en el oficio que se dirija al señor Ministro de la Guerra, se le diga si piensa realmente en reducir el efectivo en siete mil hombres que tenemos en la actualidad. Con su contestación, ya veré como procedo.

El señor Presidente.—H. señor: lo que se ha acordado es admitir á debate la moción presentada por su señoría y no dispensarla del trámite de Comisión, por lo que la mesa la ha pasado á la Comisión Principal de Presupuesto; ella en ejercicio de sus atribuciones, propondrá lo que crea conveniente.

El señor Grau.—Pero el H. señor Miró Quesada ha insinuado una idea, que yo acierto, y es que se oficie al señor Ministro de Guerra para que diga si es

cierto que se piensa reducir el efectivo del ejército.

El señor Presidente.—El H. señor Miró Quesada, no concretó su pensamiento en forma de pedido, por cuya razón la mesa no lo ha consultado.

El señor Grau.—Pero lo concreto yo...

El señor Presidente.—¿Qué propone su señoría?

El señor Grau.—Que se dirija un oficio al señor Ministro de Guerra, para que diga si es efectivo que se piensa reducir el número actual de nuestro ejército.

El señor Presidente.—Los honorables señores que acuerden pasar un oficio al señor Ministro de Guerra en el sentido indicado por el honorable diputado por Cotabambas, se servirán manifestarlo, poniéndose de pie.

[Acordado].

El señor Presidente.—Se pasará el oficio.

Estando presente en la antesala, el señor Ministro de Fomento, se va á poner en debate el proyecto sobre denuncias de escoriales, relaves y desmontes.

(El señor Ministro de Fomento ingresó á la sala).

El señor Secretario dió lectura á los siguientes documentos:

El Congreso, etc.

Considerando:

Que es necesario llenar el vacío que existe en el Código de Minería, en cuanto á la participación que debe tener el Fisco en la explotación de los escoriales, relaves y desmontes que se adquieren por denuncio.

Que es, asimismo, conveniente salvar las dudas que ha originado la interpretación del inciso 4º del artículo 1º del Código de Minería.

Ha dado la ley siguiente.

Art. 1º—Conforme al inciso 4º del artículo 1º del Código de Minería, sólo son susceptibles de denunciarse los escoriales, relaves y desmontes que se encuentren en terrenos de propiedad fiscal y municipal.

Pueden adjudicarse también, los escoriales, relaves y desmontes que se encuentren dentro de los límites de la hacienda é ingenio que los hubiese producido, siempre que esa hacienda é ingenio estuviese en la condición de denunciable con arreglo al artículo 139 del Código citado, y se comprendan expresamente en el denuncio de la hacienda ó ingenio.

Art. 2º—Los que denuncien desmontes, relaves ó escoriales estarán obligados á pagar al Fisco, al tiempo de hacer el denuncio y por una sola vez, diez centavos de sol por cada metro cúbico de dichas materias, cualquiera que sea su clase ó ley, á cuyo efecto se accompa-

ñará el denuncio, la ubicación de esas materias hecha por el perito oficial del distrito minero, ó por la persona designada por la Delegación de Minería respectiva, á falta de perito oficial.

Art. 3º—Al aprobarse el denuncio de las materias á que esta ley se refiere, se señalará el plazo en que deba comenzarse la explotación, el que no podrá exceder de un año, ni prorrogarse por un tiempo mayor.

Art. 4º—Vencido el plazo á que se contrae el artículo anterior, sin que se haya comenzado la explotación, quedará de hecho abandonado el denuncio, y perdida la suma pagada con arreglo al artículo 2º.

Art. 5º—La presente ley se aplicará á todos los denuncios de escoriales, relaves y desmontes, cuyos títulos aún no se hubiesen aprobado por el Ministerio de Fomento.

Art. 6º—El Poder Ejecutivo dictará las disposiciones necesarias para el mejor cumplimiento de esta ley.

Comuníquese, etc.

Lima, 17 de Agosto de 1912.

A. Sousa.—Pedro Larrañaga.

Cámara de Diputados.

Lima, 22 de agosto de 1912.

A las comisiones de Minería y Principal de Legislación.

Rúbrica de S.

Comisión de Minería

Señor:

Los honorables señores Sousa y Larrañaga con el propósito de salvar las interpretaciones equivocadas que se han dado al inciso 4º del artículo 1º del Código de Minería en actual vigencia, así como para hacer participar al Estado en el aprovechamiento de los desmontes, relaves y escoriales susceptibles de adquirirse por denuncio, han presentado el proyecto de ley, cuyo estudio pasa á hacer vuestra Comisión de Minería.

En el artículo 1º del proyecto, se establece que sólo son susceptibles de denunciarse los escoriales, relaves y desmontes que se encuentren en terrenos de propiedad fiscal ó municipal; y en verdad, que no otro puede ser el alcance del inciso 4º del artículo 1º del Código de Minería, puesto que es evidente, que tratándose de sustancias que no constituyen en realidad la propiedad minera, técnicamente considerada, sino una derivación de la industria minera que las ha producido, estando en terrenos de propiedad privada y de la que forman parte, no pueden adjudicarse por denuncio, como bien fiscal, sin dañar el legítimo derecho del propietario del suelo, amparado por la Constitución del Estado y por las leyes civiles.

Respecto de esas sustancias, no puede regir el destino que sustenta la propiedad del Estado sobre los yacimientos mineros en general, ó sea sobre los depósitos mineralizados, existentes en el subsuelo y en el lecho de los ríos, menos, cuando tales materias, que no son originarias sino derivadas de un trabajo ó explotación industrial anterior, no tiene siquiera adherencia al suelo.

Vuestra Comisión estima, por lo tanto, que la recta interpretación del citado inciso 4º del artículo 1º del Código de Minería, es la que se contiene en el proyecto materia de este dictamen.

Por la segunda parte del artículo 1º del proyecto de los honorables señores Larrañaga y Sousa, se permite también, adjudicar los escoriales, relaves y desmontes que se encuentren dentro de los linderos de la hacienda ó ingenio de beneficio que los hubiese producido, con tal de que esa hacienda ó ingenio estuviese en la condición dedenunciable con arreglo al artículo 136 del citado Código de Minería, siendo condición esencial, que al denunciarse la hacienda ó ingenio abandonados, se comprenda en el denuncio expresamente, los escoriales, relaves ó desmontes existentes. Esta parte del artículo es, asimismo conveniente, desde que refiriéndose á intereses mineros de libre disposición por el Fisco, llena el vacío que sobre el particular se nota en el referido Código, siendo si, entendido que al no comprenderse los escoriales, relaves ó desmontes en el denuncio de la hacienda ó ingenio, quedarán de propiedad pública y podrán ser denunciados por otra persona.

Aclarado así, el verdadero alcance del inciso 4º del artículo 1º del Código de Minería, pasa el proyecto á fijar la participación que debe tener el Fisco en la explotación de los desmontes, relaves y escoriales susceptibles de adquirirse por denuncio, participación que se acuerda en forma equitativa, señalándose, á la vez, las reglas que deben observarse para su percepción.

Cree vuestra Comisión, que justa esa participación que se concede al Fisco, desde que no hay razón para que se aproveche gratuitamente de esa riqueza, menos cuanto la ley grava la industria minera con una contribución, que hoy no alcanza á la explotación de los desmontes, relaves y escoriales, ni podría comprenderlos, dada la base y forma de esa contribución. Además, toda explotación industrial, cualquiera que sea su naturaleza, así como toda propiedad cualquiera que sea su clase, está sujeta al pago de impuestos ó contribuciones, lo que no sucede actualmente con los industriales que trabajan los es-

coriales, relaves ó desmontes, los que adquieren gratuitamente y no abonan nada al Estado, por ingentes que sean las utilidades que obtengan.

Cuanto al artículo 3º del proyecto, está justificado; tanto, por el derecho que existe al Estado para establecer las condiciones bajo las cuales cede lo que le pertenece; cuanto, porque es evidente la necesidad de impedir que, mediante el pago de la suma que se establece en el artículo 2º del proyecto, se mantenga definitivamente la propiedad de esas materias, sin explotarse, con daño de la riqueza nacional, y ocupando terrenos más ó menos extensos aplicables á otros objetos industriales y, por consiguiente, reproductivos.

El artículo 4º no es sino consecuencia inmediata de la disposición contenida en el artículo anterior del proyecto, lo completa, estableciendo la sanción en que incurre el denunciante que deja sin explotar los desmontes, relaves y escoriales dentro del plazo que, al efecto, se señala.

La disposición del artículo 5º, es obvia, por tratarse de una ley interpretativa; y además, porque esa disposición es indispensable para hacer efectiva la participación que se concede al Fisco por el artículo 2º del proyecto. No debe olvidarse tampoco, al tratarse de este punto, que conforme al Código de Minería, mientras el Gobierno no haya aprobado los títulos de las concesiones, no está perfeccionado el derecho del denunciante, sólo existe, en expectativa.

Vuestra Comisión, después del atento estudio que ha hecho del proyecto formulado por los honorables señores Sousa y Larraña, que es conveniente á la industria minera y favorable para el Fisco, el que, mediante él, percibirá una entrada de que hoy no disfruta, por lo cual, concluye opinando por su aprobación.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión, en Lima, á 24 de agosto de 1912.

Manuel Mujica Larraña.—Francisco Velasco.—Daniel T. Huaco.

Comisión Principal de Legislación de la H. Cámara de Diputados.

Señor:

Vuestra Comisión Principal de Legislación encuentra aceptables las consideraciones que expone la H. Comisión de Minería en apoyo del proyecto de ley presentado por los honorables señores Sousa y Larraña, destinado á fijar el sentido del inciso 4º del artículo 1º del Código de Minería; pero se permite agregar algunas razones más que abonan el proyecto y, á la vez, propone pequeñas adiciones y modificaciones.

El referido inciso 4º del artículo 1º

del Código de Minería comprende, dentro de la propiedad minera, á los escoriales, relaves y desmontes que pueden ser adquiridos según las disposiciones de dicho Código. Esta última parte del precepto revela que él debía ser completado con otros del mismo Código, destinados á indicar las reglas para la adquisición de aquellos objetos, como efectivamente las tenían los proyectos que sirvieron de antecedentes al que pasó á ser ley.

Tal vacío del Código, puede llevar á denegar el denuncio de los escoriales, relaves y desmontes, más bien que á darle una extensión que ataca el derecho de propiedad.

Los depósitos de escoriales, relaves y desmontes, por ser resultado de la producción industrial, están en condición análoga á las minas que anteriormente fueron adjudicadas y á las haciendas de beneficio, es decir, y á las cosas que han tenido un dueño y que no pueden ser denunciadas, sino á mérito de la renuncia de aquél, manifestada expresamente ó revelada por hechos inequívocos.

Tratándose de los escoriales, relaves y desmontes sólo puede estimarse esa renuncia cuando se hallan en terreno del Estado ó de las municipalidades ó provienen de mina ó hacienda abandonada; y este es el concepto que inspira el artículo 1º del proyecto.

La segunda parte del artículo, es inconveniente, en cuanto exige que juntamente se denuncien la hacienda ó ingenio y los escoriales y relaves, pues, éstos deben comprenderse en el denuncio de aquellos establecimientos, sin necesidad de declaración expresa, como consecuencia del principio que sirva de base á la primera parte del artículo, y salvo la declaración en contrario del denunciante.

El artículo 6º es innecesario, porque el Código de Minería contiene una autorización amplia para que el Poder Ejecutivo dicte las disposiciones conducentes á la mejor aplicación de las leyes de minas.

Por el mérito de las consideraciones expuestas, vuestra Comisión opina:

1º.—Porque se apruebe, como artículo 1º, la primera parte del artículo 1º del proyecto;

2º.—Que la segunda parte de dicho artículo sea sustituida en estos términos: Art. 2º.—Los escoriales, relaves y desmontes que se encuentren dentro de los linderos de la mina abandonada, ó de una hacienda ó ingenio que se halle en la misma condición, se adquirirán al denunciarse dicha mina ó hacienda, si aquellos no han sido objeto de denuncia anterior; pero los concesionarios es-

tán sujetos á las obligaciones de los artículos 4º y 5º. Pueden, sin embargo excluirlos expresamente del denuncio, y en tal caso se considerán comprendidos en el artículo 1º.

3º.—Que se añada, como artículo 3º, el siguiente: En el denuncio de escoriales, relaves y desmontes, se observará, en todo lo que sea aplicable, lo prescrito para el denuncio de las minas;

4º.—Que se apruebe el artículo 2º bajo el número 4º y con la modificación de que, se haga al darse la posesión, y el pago del impuesto, tres días después de esta diligencia antes de enviarse los títulos al Ministerio de Fomento para su aprobación;

5º.—Que en sustitución de los artículos 3º y 4º, se apruebe el siguiente: Artículo 5º—La explotación de las materias á que esta ley se refiere, deberá quedar terminada en el plazo de un año, contado de la fecha de la aprobación de los títulos y sólo podrá propagarse por otro año, si el interesado lo solicita antes de vencerse el primer año. Pasados estos plazos, quedará abandonada la posesión y perdida la suma pagada por impuesto; pudiendo, en tal caso, la sustancia ser objeto de nuevos denuncias;

6º.—Que se apruebe el artículo 5º del proyecto, variándole la numeración que corresponderá al número 7º;

7º.—Que se deseche el artículo 6º.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión, á 31 de agosto de 1912.

M. Manzanilla.—A. Sotí y Muro.—Luis Miró Quesada.—A. Apaza Rodríguez.

El señor Larrañaga.—Como uno de los autores del proyecto en debate, Excmo. señor, he de molestar la atención de la H. Cámara por breves instantes, para manifestar los motivos que hemos tenido al presentarlo.

Según la ley de minas en actual vigencia, los escoriales, relaves y desmontes son, denunciables al igual que las minas; pero no establece ninguna de las cláusulas de esa ley, en qué forma, ni cuándo deben denunciarse. El inciso 4º del artículo 1º del Código de Minería, cuya correcta interpretación buscamos, dice lo siguiente:

Artículo 1º.—Son objetos de la propiedad minera, con la amplitud que esta ley determina.....

4º.—Los escoriales, relaves, desmontes y demás objetos que pueden ser adquiridos según las disposiciones de esta ley.

Se desprende de este artículo que más adelante deben existir algunas disposiciones en la ley que determinen la forma en que estas materias

ciables; pero no existe disposición alguna á este respecto. Esto ha dado margen á que muchos denuncios invadan la propiedad particular, y de allí que hayan surgido serias controversias. Se ha tomado por analogía para tramitar esta clase de denuncios los artículos 136 y 138 del Código.

El artículo 136 es como sigue:

Artículo 136.—Las haciendas de beneficio abandonadas, los sitios donde existieron antiguas haciendas de beneficio y las áreas necesarias para construir nuevas, en terreno de propiedad pública, son denunciables, y se adjudicarán, observándose, en cuanto sea aplicable, lo prescrito para las minas.

Al concederse el terreno para nuevas construcciones, se limitará la extensión de éstos al área indispensable para el objeto á que se destinan.

El artículo 138 dice así:

Artículo 138.—Se reputa abandonando un sitio ó una hacienda de beneficio, si faltan los techos, maquinas y maderas servibles, aún cuando subsistan las paredes y otras construcciones.

Según estas disposiciones, se ha debido entender que los relaves, desmontes y escoriales, son solamente denunciables cuando no tienen dueño, cuando están verdaderamente abandonadas; de manera que, aplicando estas disposiciones tal cual hoy existen, un propietario de una hacienda minera no puede guardar sus desmontes, ó sea los productos de segunda clase de la industria por tiempo indeterminado sin correr el peligro de que caiga bajo la térrula del artículo 138. Basta que el propietario de una mina levante los techos de su oficina porque no quiere continuar, ó quite una parte de sus maquinarias, para que cualquier particular pueda presentarse y denunciar esos relaves, y conforme al artículo 138, es preciso adjudicárselos.

La interpretación que hemos dado con el artículo 1º del proyecto salva completamente la duda y determina que sólo podrán ser susceptibles de denuncia los escoriales, relaves y desmontes que están en terrenos fiscales ó municipales. Determinado este punto, hemos creído conveniente que queden los relaves, desmontes y escoriales en las minas, es decir de la propiedad del Estado, y hemos creido conveniente fijar la participación que deba tener el fisco; ésta es bien baja: hemos considerado 30 centavos por metro cúbico, y por una sola vez.

El artículo 5º parece que hubiera causado cierta alarma entre algunos interesados que tienen expedientes en tramitación, y aún se ha presentado á la Cámara un memorial de algunos de

ellos, manifestando esos temores. Como el objeto de los autores del proyecto no ha sido herir en lo más mínimo los derechos de ningún particular, hemos dispuesto la supresión del artículo; tengo autorización del H. señor Sousa, mi compañero en este proyecto, para retirarlo, y así queda desde luego retirado. Las demás cláusulas no son sino de simple reglamento, y por lo tanto susceptibles de ser modificadas en el curso del debate, si se cree que puedan aplicarse mejor. Ya la comisión de legislación ha hecho algunas observaciones, que desde luego no afectan el fondo del proyecto y que por su parte los autores no tienen inconveniente en aceptar.

El señor Presidente.—El H. señor Ministro de Fomento, puede hacer uso de la palabra.

El señor Ministro de Fomento.—Exceletísimo señor: Muy satisactorio es para mí concurrir al debate á que he sido invitado por esta H. Cámara á la que me honra en pertenecer y á la que tantos vínculos me ligan; y á mucha honra tengo ocupar como Ministro de Estado el asiento á que me trajera en 1903 primero, y posteriormente en 1909, la voluntad popular de la provincia de Cajabamba.

Concretándome ahora al proyecto en debate, debo manifestar que me complazco de que el H. señor Larrañaga autor del proyecto, en su nombre y en el del H. señor Sousa, haya hecho la aclaración de los móviles que tuvieron para presentarlo, y de que, procediendo con la rectitud que los caracteriza, hayan retirado el artículo 5º que infundió sospechas en el público porque se temió que fueran afectar derechos adquiridos.

Creo conveniente hacer conocer á la H. Cámara cuál ha sido el criterio del Gobierno cuando se ha tratado de denuncias de relaves, escoriales ó desmontes. Cuando éstos se producían sin oposición, los expedientes han sido invariablymente aprobados; y tanto mis antecesores, los señores La Torre González y García, como el que habla, han firmado las resoluciones ministeriales que aprobaban los expedientes en esta condición. Pero si se producía oposición, ésta tenía lugar ante la delegación de minería correspondiente, y en tales circunstancias, de conformidad con el artículo 46 del Código de Minería, si el denunciante ó el opositor alegaban en determinado estado del denuncio, que él era contencioso, debía ser elevado á la Corte Superior, la que actuando como tribunal privativo, estaba constituida por los dos vocales menos antiguos y por un conjuez de mine.

ria. Si el fallo de la Corte Superior, como tribunal privativo, discrepaba del de la delegación de minería, entonces se podía interponer el recurso de nulidad.

A este caso típico pertenece el denuncio de los escoriales «La Basura», en la provincia de Yauli. Fueron denunciados por los señores Valentini, Linguardo y otros; se produjo oposición; el delegado de minería, señor Romero, en un bien estudiado auto, declaró que la oposición era fundada. Los denunciantes no se conformaron con ese auto y apelaron á la Corte Superior, y ésta, como tribunal privativo, constituida por los señores Leguía y Martínez, Erráusquin y García Rossell, que era el conjuez de minería, revocó el auto de primera instancia. Entonces «La Morrococha Mining Company» interpuso recurso de nulidad, y actuaron en la sala los señores Espinoza, Ortiz de Zevallos, León, Almenara y Barreto, todos de reconocido talento y probidad, y confirmaron la declaratoria de la Corte Superior, es decir, la revocatoria del auto de primera instancia. En estas condiciones, los derechos adquiridos sobre «La Basura» eran, pues, perfectamente indiscutibles; pero todo esto incidía exclusivamente sobre la procedencia del denuncio. Una vez recaída la ejecutoria en 6 de Noviembre de 1910 que declaraba dicha procedencia, los interesados solicitaron la posesión de los respectivos escoriales, la que les fué suministrada por el Delegado, y el expediente remitido al Ministerio para su aprobación. Y en esto sí discrepo del modo de pensar de los señores ministros de Fomento que me han precedido, los señores La Torre González y García, pues con una ejecutoria no había más que cumplirla en esta situación el señor La Torre González, siendo Ministro de Fomento, remitió al H. Senado un proyecto de ley modificando, no aclarando, el inciso cuarto del artículo primero del Código de Minería y el 136 del mismo código. El H. Senado solicitó informe de la Excmo. Corte Suprema, que aún no ha sido emitido; pero en vista de que trascurría la legislatura y de la urgencia de dar esta ley, la comisión respectiva de la H. Cámara expidió dictámenes. En estas circunstancias los honorables señores Sousa y Larrañaga, cautelando los intereses mineros, presentaron á esta Cámara el proyecto á que se ha dado lectura y en el que recayeron los respectivos dictámenes.

Este proyecto de ley llena verdaderamente un vacío del Código de Minería, porque, inadmisiblemente, las personas á quienes se comisionó para formarlo,

descuidaron especificar con toda claridad las condiciones en que se podría hacer el denuncio de escoriales, relaves y desmontes, tratando el asunto muy á la ligera. Como el proyecto del Ejecutivo que se remitió al Senado y en el que ha recaído dictamen de la comisión de la H. Cámara, contempla detalladamente las condiciones en que deseen denunciarse los desmontes, escoriales y relaves, yo creo muy conveniente que de ambos proyectos se haga uno solo, porque esto tendrá la ventaja de hacerla más viable; porque aprobando este proyecto en que reunimos uno solo, tanto el del gobierno sometido á la H. Cámara de Senadores, como el de los honorables señores Sousa y Larrañaga, podría pasar al H. Senado, en el cual emitiéndose el dictamen en el tiempo más breve posible, ó dispensándole del trámite de comisión, se obtendría prontamente una ley que cautelara los intereses de la industria minera.

Por eso me permito solicitar del honorable señor Larrañaga, que se sirva manifestar las objeciones que le sugiera el proyecto que voy á presentar en sustitución al suyo y del que tenía presentado el gobierno; sirviéndose tener en cuenta que el proyecto á que aludo, no es sino una amalgama del presentado por el gobierno al H. Senado y del que han presentado los señores Larrañaga y Sousa á esta H. Cámara.

Como los desmontes son parte accesoria de las minas, he creído conveniente que éstos no sean denunciables aisladamente. La razón es sencilla; el que explota una mina, va extrayendo los minerales y el desecho ó el desmonte que de ello resulta, los que siempre tienen algún valor; por lo mismo creo que no deben denunciarse separadamente, porque eso sería abrir las puertas al abuso, pues así se evita que una persona que tiene alguna pertenencia se vea expuesta á que un especulador cualquiera, vaya á denunciar los desmontes. Por eso, como las minas pagan 15 soles semestrales por pertenencia, no se necesita gravar los desmontes; el que quiera adquirir los desmontes no puede adquirirlos si la mina está amparada; pero si no lo está, entonces basta con que denuncie las minas.

El primer artículo que somete á la consideración de la H. Cámara y especialmente á la de mi distinguido amigo el honorable señor Larrañaga, dice lo siguiente: (Leyó).

Suplico á su señoría que me dé su opinión sobre el particular.

El señor Larrañaga.—Yo suplicaría á su señoría, el señor Ministro, que terminara la lectura de todo el proyecto y que me lo pasara después.

El señor Ministro de Fomento (continuando).—Voy á darle lectura: (Lo leyó).

Alguien ha pensado, tratándose de este artículo, que sería más conveniente establecer ese impuesto de 10 centavos, no por metro cúbico sino por tonelada; pero entiendo que es necesario dar facilidades á los mineros, y la cubicación es una simple operación geométrica; mientras que si este impuesto se fijara á la tonelada, sería necesario tomar muestras muy estrictas de los relaves, y después determinar su densidad, que es una operación compleja, de laboratorio; y, como entre el metro cúbico y la tonelada métrica de relaves hay poca diferencia, yo creo que debe subsistir lo propuesto por los honorables señores Larrañaga y Sousa, para que el impuesto grave al metro cúbico y no á la tonelada.

El artículo 4º dice: [Lo leyó].

Este artículo difiere de uno análogo del proyecto de los honorables señores Sousa y Larrañaga, en que ellos fijan el plazo de un año, y el Gobierno cree que es más conveniente el de cuatro; la razón es sencilla: si se trata de escoriales, serán fácilmente trasladados á lomo de mula á una oficina ó á un puerto para su remisión al extranjero; pero si se trata de relaves, es necesario construir una oficina, para ser beneficiados; y, si para el establecimiento de oficinas, su construcción y demás, se da un plazo de cuatro años, yo creo que siendo esto un accesorio de la oficina, el plazo debe ser más largo que el que proponen sus señorías.

Finalmente, el artículo 5º dice: (Lo leyó).

Como he dicho antes de ahora, Excmo. señor, este proyecto que somete á la consideración de la H. Cámara, en nombre del Gobierno, no es sino una refundición del que el Ejecutivo remitió al H. Senado el año próximo pasado, proyecto que contempla detenidamente el denuncio de desmontes, relaves y escoriales, en todas las partes que se relacionan con el importante proyecto presentado por los honorables señores Sousa y Larrañaga.

El señor Larrañaga.—Yo acepto entusiasta, la modificación que introduce el señor Ministro. Realmente no nos habíamos detenido en la cuestión relativa á los desmontes, y como la cláusula segunda, salva la parte principal, que es la forma y el modo como deberán ser denunciables los relaves y desmontes, no tengo ningún inconveniente en aceptar, como digo, la modificación. Las demás cláusulas son de simple reglamentación, y no alteran en nada el proyecto; así es que por mi parte

como por parte del sr. señor Sousa, por quien estoy autorizado para aceptar las modificaciones que se hagan, acepto el nuevo proyecto de ley.

El señor Earriña.—Creo oportuno Excmo. señor, formular dos observaciones sobre el artículo 2º del proyecto, que la comisión de legislación insinúa sea considerado como 4º, y respecto del cual no hay contemplación expresa,—tanto en el proyecto originario como en el de la comisión,—en cuanto á dos puntos que estimo esenciales, ó sean: el pago, y la forma del pago de los derechos.

En el proyecto originario se establece que el pago de diez centavos por metro cúbico, se hará en el momento de presentar el denuncio; en el artículo 4º del dictamen de la comisión de legislación, se establece que el pago se hará tres días después de la posesión. Yo creo, Excmo. señor, que hay que tener más liberalidad y más justicia en esta parte, y al mismo tiempo guardar analogía entre la que se disponga en esta materia y lo que hoy rige respecto del pago de la contribución de minas.

El impuesto de minas no se abona si no cuando se ha hecho la adquisición de la propiedad minera, y cuando la mina está inscrita en el padrón. Ahora bien, después de la posesión hay que llevar los títulos al ministerio de Fomento; y si los títulos se desaprueban ¿qué resulta? que hay que devolver el dinero pagado. Y esto no es conveniente. Algo más: el pago sólo se hace cuando es una certidumbre la propiedad, y es certidumbre sólo desde el momento en que está probada por el ministerio de Fomento. Creo, pues, que el pago debe hacerse después de aprobados los títulos, en el breve plazo que se estime conveniente dar, 24 horas, 2 ó 3 días. Eso es materia que puede establecerse por la honorable comisión ó por los autores del proyecto.

El segundo acto se refiere á la forma de pago, y está vinculado con este otro: la época en que debe efectuarse el pago. Ya sea en la delegación de minería ó en cualquier otra parte, ya en el momento del denuncio ó como se quiera, hay que determinar el lugar, á fin de que no resulte que si el abono se hace en muchas partes su devolución se haga muy difícil.—Aquí no se ha contemplado la forma expresa que debe contemplarse, cual es la concordancia entre el artículo 2º y la ley relativa á la caja de depósitos y consignaciones, en donde en mi concepto debe efectuarse el pago. Una entrega judicial como es ésta, no puede hacerse sino con un certificado de la caja de depósitos y consignaciones, y todo esto es fácil.

más si no se determina expresa y claramente, van á resultar inconvenientes, porque el que sigue un expediente de esta especie, evidentemente que persigue la entrega del título, y para esto hace que se le extienda recibo del pago, y sucederá que no determinándose sino de una manera que el fisco podrá recibir los derechos, en ciertos casos podrá ser peligrosa la indeterminación tanto para el fisco como para los interesados.—Como estas cantidades no son ó no van á ser pequeñas sino de cierta consideración, que en muchos casos representarán miles de soles, na es conveniente poner en tentación á empleados secundarios en presencia de cantidades tan fuertes. Yo creo conciliar la forma con la época de pago en el sentido de que éste debe efectuarse en la caja de depósitos y consignaciones, una vez que se extiendan los títulos de propiedad.

Por lo demás, si esta indicación mía, de algo puede servir para fijar mejor las ideas en el proyecto y evitar errores e inconvenientes en la práctica, su aceptación sería mirada con mucha complacencia por mí.

El señor Presidente.—El H. señor Químpor puede hacer uso de la palabra.

El señor Químpor.—Excmo. señor: El proyecto que se discute, y principalmente las modificaciones presentadas por el señor Ministro de Fomento, encierran un fondo de justicia en relación con la propiedad minera. El Código de Minería ha olvidado establecer la verdadera condición legal de los desmontes, relaves y escoriales, sustancias minerales que, por provenir de propiedades mineras trabajadas, deben seguir la suerte de lo principal, conforme al conocido principio de jurisprudencia que dice: lo accesorio sigue la suerte de lo principal.

El Código de Minería no se ocupa, Excmo. señor, de establecer la verdadera condición legal de los desmontes, relaves y escoriales. En la modificación presentada por el señor Ministro de Fomento, queda perfectamente establecido que al adquirirse una mina, sea por denuncio ó sustitución, se adquieran con ella los desmontes que provienen de sus labores principales ó auxiliares y que se encuentran en sus canchas, aunque ellas salgan del perímetro de la concesión: estos desmontes no podrán ser denunciados separadamente.

Tanto el proyecto como la adición, repito, encierran un fondo de justicia, porque muchas veces esos desmontes salen del perímetro de la concesión y pasan á terrenos que no pertenecen al propietario de la mina. Y siguiendo la teoría establecida por el Código de Mi-

nería eran denunciables: es decir, se dejaba á merced del primer denunciante, del primer advenedizo, mejor dicho, el producto del trabajo y del esfuerzo personal. Es muy necesaria, pues, Excmo. señor, la modificación del Código de Minería en este orden de cosas.

Y es más necesario aún porque muchas personas, ateniéndose á las disposiciones contenidas en dicho Código, denunciaron los desmontes, relaves y escoriales, adquirieron verdaderos derechos sobre esas sustancias minerales, y amparándose con la conocida disposición legal que dice que la ley protege al denunciante desde el momento del denuncio, esos propietarios en algunos casos, no en todos, han hecho esfuerzos inauditos para conseguir que el Supremo Gobierno aprobase los títulos. Cuando no ha habido oposición, el Gobierno ha aprobado dichos títulos, como muy bien lo ha manifestado el señor Ministro de Fomento; en otros casos, y muy especialmente en el denuncio de los escoriales «La Basura» de la provincia de Yauli, el Gobierno, siguiendo un camino que no me explico porque está reñido con todos los principios que deben regir los actos administrativos, en lugar de obedecer ciegamente como se obedecen las ejecutorias del Poder Judicial, no sólo no aprobó los títulos de dicho denuncio, sino que sometió los resultados de esos derechos adquiridos por el denunciante á las contingencias de un proyecto de ley que había enviado al H. Senado, proyecto de ley que tardaría muchos años en llegar á ser una realidad y que, si no fuera por la feliz coincidencia de que el señor Ministro de Fomento ha presentado una modificación al proyecto de los señores Larrañaga y Sousa, quien sabe si quedaba relegado al olvido en los archivos. Es necesario, pues, no olvidar que esa ley, por lo mismo que trata de derechos adquiridos ya, y por lo mismo que el Supremo Gobierno ha hecho un esfuerzo para someter á los resultados de ella las reclamaciones de personas que han adquirido denuncios y propiedades mineras según legítimo derecho, es necesario no olvidar que la ley debe contener también una disposición que ampare esos derechos adquiridos.

El honorable señor Larrañaga ha retirado el artículo 5º que daba efecto retroactivo á esta ley: yo creo que no basta el simple retiro y que debe existir una disposición para amparar esos derechos. Esa disposición que me permite presentar á la consideración de la H. Cámara en forma de adición, en la que me han acompañado estimables

compañeros y conocidos profesionales, dice lo siguiente:

La presente ley no tiene efecto respecto á los denuncios de las substancias minerales á que se refiere, que hayan sido amparados con anterioridad á la fecha de su promulgación.

Piden dispensa de todo trámite.

Lima, 17 de Octubre de 1912.

(Firmado).—Manuel Químpet.—Elias Mujica.—Juan M. Torres.—S. G. del Solar.

Y no se diga que no hay necesidad de consignar esta disposición en la ley, porque ya en oportunidad anterior, el H. Congreso, al tratar de la promulgación de las leyes de procedimiento, estableció que esas leyes no regían respecto á los contratos que hubiesen celebrado las mujeres casadas. No es, pues, éste el primer caso, y por lo mismo espero que la H. Cámara acogerá esta adición y se servirá aprobarla.

En cuanto á las observaciones que ha hecho el honorable señor Fariña, debo manifestar que también están contempladas en la modificación del Supremo Gobierno. El artículo 5º dice: (Ley6).

Según lo dispuesto en el Código de Minería, el impuesto corre desde la fecha de la posesión; por consiguiente, desde que se aprueban los títulos existe en el fisco el derecho de cobrar el impuesto; y si en el artículo 3º se dice que por los escoriales y relaves se pagará diez centavos por cada metro cúbico, y no se puede hacer la explotación antes del pago, es claro que se ha contemplado el caso á que se ha referido el honorable señor Fariña. De manera que el gobierno para hacer efectivo ese arreglo puede emplear los mismos medios de que se vale para cobrar la contribución de minas. Para mayor abundamiento, el artículo 3º estipula que si no se ha pagado esa contribución en el plazo de 4 años, caduca la concesión y no se puede principiará explotar hasta que ese pago se haya hecho.

El señor Solf y Muro.—Excmo. señor: Por ausencia del distinguido compañero que preside la Comisión de Legislación, me veo en el caso de hacer uso de la palabra para ocuparme del asunto en debate; y lo hago con verdadera complacencia, porque se trata de cuestiones con las que puedo decir estoy familiarizado. Mi opinión sobre el punto que es materia del proyecto de los honorables señores Larrañaga y Souza, es una opinión adquirida, no de ahora, cuando he tenido que estudiar el proyecto para emitir dictamen, sino mucho tiempo antes, pues tengo á honra desempeñar la cátedra de legislación de minas en la Universidad Mayor de

San Marcos. En las copias de mis lecciones, que circulan en el claustro de San Carlos, está claramente manifestada mi opinión, acerca de la interpretación exacta que ha de darse á las disposiciones del Código de minería que se rozan con esta materia, y á las omisiones que en dicho Código se notan al respecto.

Sólo hay un artículo en el Código de Minas en vigor, que se refiere á los desmontes, escoriales y relaves; los que, como saben todos los señores representantes, son los pastos ó residuos de la industria. Ese artículo es el primero, que enumera los objetos que constituyen la propiedad minera. De ese artículo, y dándole una interpretación forzada que yo no puedo explicarme, se quiere deducir que todas las cosas que son objeto de la propiedad minera, pueden adquirirse por denuncio. Pero de decir que son objeto de la propiedad minera las minas, las haciendas de beneficio, las aguas, los escoriales, los desmontes y los relaves, no se puede lógicamente concluir que todas estas cosas, en cualquier momento y siempre, han de adquirirse mediante el denuncio. Es, pues, una conversión inaceptable la de sustituir la frase: *son objeto de la propiedad minera* con esta otra: *son adquiribles por denuncio*. Además, la disposición contenida en el inciso 4º del artículo 1º del Código de Minería, se remite á otras del mismo Código que debían establecer: *cuando los escoriales, los relaves y los desmontes pueden adquirirse*. Esas disposiciones complementarias precisamente no existen, y de allí, la oscuridad y la errónea interpretación que se da al código minero. Solo sosteniendo la tesis de que todo lo que es objeto de la propiedad minera puede adquirirse por denuncio, se puede llegar á sostener que los escoriales, los relaves y los desmontes por ser objeto de la propiedad minera, se pueden adquirir por medio del denuncio, sean cuales fueren las condiciones en que se hallen. Pero que esta conclusión no es lógica, no es rigurosa y no puede aceptarse, lo demuestra el tenor de todo el artículo 1º. Ese artículo en su inciso 2º, por ejemplo, dice que son objeto de la propiedad minera, las haciendas de beneficio. Luego con la misma lógica con que se establece que todo escorial, todo relave y todo desmonte, es denunciable, se podría establecer que toda hacienda de beneficio se puede denunciar, lo cual no es así, pues tenemos otro título del código en que se habla de las haciendas de beneficio, y en que se dice que sólo son denunciables las haciendas de beneficio abandonadas que se hallan en terreno público.

Si pues no porqie se dice que son objeto de la propiedad minera las haciendas de beneficio en general, se quiere decir que las haciendas de beneficio siempre son denunciables, tampoco los escoriales, relaves y desmontes han de ser siempre susceptibles de denunciarse, por cuanto forman parte de la propiedad minera.

Falta en el código de minería un título igual al que hay para las haciendas de beneficio, que indicara cuándo y en qué modo y forma los escoriales, relaves y desmontes pueden ser denunciados; pero de esta omisión no se puede partir para decir que los escoriales, relaves y desmontes son susceptibles siempre de adquirirse por denuncia, porque ello sería atacar el derecho de propiedad. Los escoriales, relaves y desmontes no son, como las minas, depósitos formados por la naturaleza; son el resultado de la industria humana, son producidos por el traba, salen ó son accesorios de cosas que tienen dueño, y de aquí que ellos también tengan dueño, y si tienen un dueño es evidente que mientras el derecho de propiedad subsiste, mientras no se manifieste inequívocamente su abandono, no es posible compararlos con las minas antes de ser adquiridas, que no son de nadie, ó son del Estado.

Los escoriales, relaves y desmontes son el resultado del laboreo, de las minas del beneficio de los minerales, por consiguiente tienen por dueño al dueño de las minas ó al dueño de las haciendas de beneficio de donde han salido esos escoriales, relaves y desmontes. Es necesario que haya un acto que revele el abandono que el dueño hace de estas cosas para que desaparezca el derecho de propiedad que sobre ellas tiene, y por consiguiente sean susceptibles de adquirirse como se adquieran las minas, ó sea las cosas que antes no han tenido dueño ó que si lo han tenido, han sido abandonadas por su propietario. Esta doctrina deducida con criterio perfectamente exacto de la ley, ha sido y es una doctrina uniforme por parte del gobierno. Desde que entró en vigencia el código de minería hasta hoy, no se registra en la jurisprudencia administrativa de Perú, una sola resolución en que se haya establecido la procedencia del denuncio de estas sustancias cuando ellas no se han encontrado en condiciones en que legalmente puede considerárse-las en abandono, es decir cuando se hallan dentro de un terreno de propiedad privada. Tengo en mis manos uno de los últimos números de «El Peruano» que ha circulado, y en él hay un decreto del Ministerio de Fomento que lleva

fecha 6 de setiembre de 1912, basado en ese concepto.

En este sentido, repito, se han expedido todas las resoluciones por el Ministerio de Fomento desde la promulgación del código de minería hasta la fecha. Es posible que en algunos casos en que la oposición no se ha producido por los dueños del suelo donde se hallaban los escoriales, relaves y desmontes, el gobierno, no obstante que estas sustancias se han encontrado en terreno de propiedad privada, haya aceptado los amparos y haya expedido los títulos correspondientes. Pero en primer lugar, Excmo. señor, si los dueños de terrenos donde se encuentran estos relaves, escoriales y desmontes no objetan el denuncio, es claro que implícitamente hacen abandono de su propiedad, y de aquí que no se pueda sostener que, por cuanto en los casos en que no ha habido oposición de parte del dueño, el Estado ha expedido los títulos, haya sentado una jurisprudencia en contradicción con la jurisprudencia establecida siempre que ha habido oposición. En segundo lugar, Excmo. señor, cuando se hace un denuncio y no hay oposición, el Estado no está en condiciones de saber, ni tiene porqué averiguar en qué condiciones se hayan los escoriales, relaves y desmontes: si no hay oposición tiene que suponer que, efectivamente, no tienen dueño esas cosas, y por consiguiente, no hay inconveniente para que apruebe y expida los títulos de propiedad correspondientes al bien denunciado. Toda concesión administrativa es sin perjuicio de tercero y por eso no entraña para el Estado la responsabilidad por evicción y saneamiento.

Pero, repito, siempre que los dueños de los terrenos donde se encontraban los relaves, desmontes y escoriales, se han opuesto, uniformemente, todos los Ministros de Fomento de las administraciones pasadas, absolutamente todos, han declarado inadmisible el denuncio, respetando así el derecho de propiedad que reconoce el Código de Minería, en armonía con las disposiciones de la Carta Fundamental. (Aplausos). De manera que la jurisprudencia administrativa, ha sido única y uniforme á este respecto.

Es cierto, Excmo. señor, que una de estas cuestiones, en lugar de llevarse administrativamente, se llevó al Poder Judicial, y en ella ha recaído una resolución de la Exma. Corte Suprema declarando que, no obstante la oposición formulada por el dueño de los terrenos donde se encontraban los relaves, desmontes y escoriales, el denuncio debía llevarse adelante.

Es muy respetable, evidentemente, la opinión sentada en esa ejecutoria por los altos magistrados del Tribunal Supremo que la autorizan; pero es necesario tener presente, para el efecto de la discusión doctrinaria sobre este punto, que esa ejecutoria no se ha expedido con unidad de pareceres, circunstancia que inclinaría á rendir tributo á la uniformidad de las opiniones; Exmo. señor, en esa ejecutoria ha habido votos discordantes, y esos votos discordantes, yo lo declaro con la misma libertad con que hablo siempre en la cátedra, con la misma libertad que empleo en mis defensas en el Foro, esos votos discordantes, en mi concepto, son la expresión de la ley y la expresión de la doctrina del derecho de minoría.

Parece que no obstante esta ejecutoria de la Exma. Corte Suprema, cuando el expediente fué para la aprobación del Ministerio de Fomento, el señor Ministro del Ramo acordó aplazar la resolución definitiva hasta que el Congreso absolviera la consulta que había propuesto el Gobierno en un proyecto de ley, y se fijara el verdadero pensamiento de los artículos del Código de Minería á que me he referido. Pero no puede considerarse esto un cargo contra el señor Ministro de Fomento que suspendió la aprobación del expediente, pues todos los señores saben que existe un consejo de minería compuesto por personas muy competentes en el ramo, y que de ese consejo de minería forman parte precisamente dos distinguidos vocales de la Exma. Corte Suprema, y ese consejo seguramente informó en el sentido que resolvió el Supremo Gobierno. Yo no tengo por qué manifestar si esa resolución del señor Ministro es ó no buena, ni lo que yo habría hecho tampoco si me hubiera encontrado en el caso del señor Ministro de Fomento; lo que digo es que yo no veo por qué al discutirse este proyecto de ley tengamos que dictar disposiciones que contemplen ese caso. Si en ese expediente, el título no ha sido aprobado por el Supremo Gobierno, á mérito de un decreto ministerial, y si el señor Ministro actual cree que la ejecutoria suprema es de tal fuerza que obliga á aprobarlo su señoría no está obligado absolutamente á sostener la resolución de su antecesor, y tiene el camino expedito para que ese asunto concluya; y quedaremos así nosotros en entera libertad, para seguir discutiendo y para fijar el alcance que deben tener las disposiciones del Código de Minas.

Nosotros no tenemos por qué guardar miramiento á los casos resueltos

cuando ejercitamos la atribución constitucional de interpretar las leyes, porque lo que ya está resuelto definitivamente no se ha de alterar; y respecto de las cuestiones no resueltas aún la justicia exige que se las resuelva conforme á los verdaderos preceptos de la ley.

Planteadas así las cosas, he de declarar que, sustancialmente, no hay diferencia entre el proyecto presentado por los honorables señores Sousa y Larrañaga, que con ligeras modificaciones ha aceptado la comisión principal de legislación, y el proyecto presentado por el señor Ministro de Fomento; y por eso como único miembro de la Comisión de Legislación que está presente, no tengo inconveniente para adherirme á las disposiciones que en sustitución de las presentadas en el dictámen, acaba de presentar el señor Ministro.

Debo hacer una indicación respecto á la objeción formulada por el honorable señor Fariña. Me parece que dijo su señoría quis si el impuesto de minas no se paga sino después de que los títulos están aprobados por el Ministerio de Fomento, no ve la razón porque la Comisión de legislación estableciera que el impuesto que va á gravar los relaves y escoriales se haga efectivo tres días después de conferida la posesión, pues entre la posesión y la aprobación del título hay un tiempo considerable, y que podría suceder que, desaprobado el título, quedara sin efecto el pago del impuesto.

Voy á manifestar á su señoría porque, procediendo con un criterio práctico, la Comisión de legislación ha opinado porque el pago se haga en esa estación, es decir 3 días después de la posesión.

Ante todo, el impuesto que se proyecta no tiene el mismo carácter del impuesto sobre las minas; es un simple derecho de denuncia semejante al derecho de cinco soles que se abona por cada denuncia de minas ó al de veinte soles por cada pertenencia en los casos de sustitución; y ésta analogía explica la modicidad de su cuantía.

De otro lado, la explotación de los escoriales, de los relaves y de los desmontes, no está en la misma condición que la de una mina. Cuando se adquiere una mina, se puede tener la seguridad de que, en tiempo más ó menos largo, siempre el interesado terminará el denuncio, hasta conseguir que los títulos sean aprobados por el Ministerio de Fomento. La explotación de los escoriales, relaves y desmontes se verifica en muy corto espacio de tiempo, en poco tiempo se pueden levantar todas estas substancias; y, como desde el mo-

mento de la posesión hay derecho para explotarlos, si los interesados son vivos, pueden hacer que se demore el acto de la aprobación de los títulos y munidos con la posesión que les confiere seguridades, el expediente puede estar mucho tiempo en la delegación respectiva, ó en el Ministerio de Fomento, antes de aprobarse, pudiendo ocurrir el caso de que concluida la explotación de todas las materias, ya careciera de objeto la aprobación de los títulos, por el Ministerio respectivo. Por eso es que se fija, como fecha para el pago del impuesto, tres días después de la posesión.

Cuanto á la adición que ha presentado el honorable señor Quimper, si ella tiene por objeto consultar los derechos adquiridos por el interesado en esa cuestión, sobre la cual ha recaído una ejecutoria de la Excmo. Corte Suprema, debe expresarse claramente, pero no generalizar la inaplicabilidad de la ley en proyecto á todos los denuncias pendientes, pues los derechos que da un denuncio no son absolutos. Con el denuncio no se adquiere un derecho definitivo, de tal manera que haya necesidad de garantizarlo.

El Código de Minería dice, que el auto de amparo tiene solo un efecto provisional, y que se dicta sin perjuicio del derecho preferente de tercero. Tal amparo provisional, que no viene á ser si no la aceptación de la solicitud de denuncio, está sujeto á una resolución final; así que mientras esa resolución no viene, no se puede decir que hay derecho adquirido. Aparte de esto, los muchos denuncias pendientes que no están en la condición de aquel, sobre el que no ha recaído la ejecutoria suprema, deben ser resueltos conforme al criterio con que siempre se han resuelto esas cuestiones en la esfera administrativa, y ese criterio es el que informa las disposiciones del proyecto. Mal puede, pues, decir la ley, que no se resuelvan así.

Además, en tesis general no debe nunca fijarse desde cuando ha de regir la ley, como medio de evitar que se aplique con daño de alguien; son los tribunales los que resuelven el punto.

El H. señor Químpor nos cita el caso de la ley interpretativa del artículo 182 del Código Civil. Este artículo dice que las mujeres casadas no son responsables de las deudas contraídas por sus maridos, aún cuando firmen con ellos las obligaciones. Esta disposición inspiró ciertas dudas, y hubo resoluciones contradictorias de los tribunales; y entonces vino una ley interpretativa pero enella se dijo: «Esta ley no se aplicará á los juicios en que haya recaído senten-

cia ejecutoriada». Mas por el hecho d admitirse á sustanciación un denuncio no se puede decir que hay ejecutori ni mucho menos una sentencia ejecutoriada. Así es que no se puede equipara el caso de la admisión del denuncio que es lo que consiste el acto de amparo, con el caso de que existe una resolución recaída en juicio ordinario que tiene el carácter de ejecutoria, ó sea una resolución que no puede controvertirse en ninguna vía judicial.

Possiblemente todos los escoriales, relaves y desmontes que existen hoy, todos están denunciados ó se denunciarían antes que se le ponga el cúmplase á esta ley; de manera que si vamos a darla con la restricción propuesta, mejor es que no la demos, porque no haríamos sino aumentar los artículos del Código de minería sin aplicación para el presente y seguramente sin objeto para el futuro.

El señor Presidente.—Oportunamente le será grato á la Presidencia invitar al señor Ministro para continuar esta sesión.

El día de mañana hay sesión de Congreso. Suplico á los honorables señores diputados que concurren á las 4 en punto, para adelantar algunos asuntos locales de gran importancia.

Se levanta la sesión.

Eran las 8 h. p. m.

Por la Redacción.

A. Espinosa S.

48^a sesión del Viernes 18 de Octubre
de 1912.

PRESIDIDA POR EL H. SEÑOR SALAZAR
OYARZÁBAL.

SUMARIO.—Orden del día.—Se aprueba la redacción de la ley que crea la provincia de Ambo en el departamento de Huánuco.—Se aprueban los siguientes asuntos: autorización al Ejecutivo para emplear en la instalación de estaciones radiográficas el fondo destinado para primas á los sembradores de árboles de goma; proyecto que declara comprendidos en las leyes de amnistía, á los militares que, hallándose en servicio activo, tomaron parte en los actos de rebeldía á que dichas leyes se refieren; permiso á doña Dolores Cavero viuda de Grau para continuar residiendo en el extranjero; partida para que la Sociedad "Unión Fernandina" aumente su biblioteca y realice mejoras en su local; partida para concluir el local de propiedad de la Academia Nacional de Medicina y del Observatorio "Unanue"; adición del Señado al proyecto que crea comisarías para los distritos de Palpa, Nazca y